Esquel, de mayo de 2018.-

------<u>VISTO</u>: ----------

-----La excusación formulada por los Sres. Jueces Dr. Günther E. Flass y Dr. Jorge Luis Früchtenicht (fs. 28), para entender en la presente causa; y --

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

-----Los Magistrados expresaron que, el objeto de la acción es el pedido de nulidad de la sentencia definitiva N° 84/2015 CANO dictada por los mismos, entonces a los fines de garantizar la conducta imparcial de la jurisdicción, por decoro y delicadeza se abstienen de intervenir en las presentes actuaciones, encontrándose comprendidos por el segundo párrafo del art. 30 del C.P.C.C.-

---

------Analizados los fundamentos expuestos por los Magistrados, entendemos que su intervención compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, toda vez que *"la imparcialidad del juez se constituye en un presupuesto básico que la ley procesal ha establecido en aras al debido proceso legal…"* (Roland Arazi – Jorge A. Rojas, *"Código Procesal Civil y Comercial de la Nación…"*, Tomo I, Artículos 1 a 303, editores: Rubinzal – Culzoni, Pág. 62), por lo que cabe aceptar sus apartamientos en los términos de los arts. 30 del C.P.C.C.----------

-----En consecuencia, y en virtud al Acuerdo Plenario Nº 3873/10 S.T.J., en orden de subrogancia para la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Esquel (ref. punto 7.5) aceptada la excusación de los Jueces Dr. Günther E. Flass y Dr. Jorge Luis Früchtenicht, corresponde integrar el tribunal con la Juez Civil, Comercial y Laboral Dra. Alicia Arbilla y con el Juez de Ejecución Dr. Omar Magallanes, conforme surge de fs. 20.--

----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

---<u>R E S U E L V E</u>----------1º) **ACEPTAR** la excusación formulada por los Dres. Günther E. Flass y Dr. Jorge Luis FRÜCHTENICHT, para entender en la presente causa.----------2°) **ESTABLECER**, que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Dres. Claudio A. PETRIS – Alicia ARBILLA – Omar MAGALLANES.----------

------3º) **REGISTRESE,** notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Provincial).----------

CLAUDIO A. PETRIS **ALICIA C. ARBILLA**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2018. CONSTE.-

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria